

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00558-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Lo anterior por cuanto la solicitud de prueba anticipada no se ajustó a lo indicado en el artículo 266 del Código General, tal como se requirió en el inadmisorio al no haber indicado expresamente que los documentos, cuya exhibición se pretende, se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.